Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ASIGNAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAYAN DESEMPEÑADO FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/09/26
Publicación	2012/09/28
Vigencia	2012/09/29
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	5030 “Tierra y Libertad”

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. RAFAEL GARCÍA AGUILAR, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C) 128, 129 Y 130 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 24, FRACCIÓN II Y 32, FRACCIONES I, III, V, VI, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la noción de seguridad está intrínsecamente relacionada con la certeza de aplicación de la Ley y de consecución de justicia, por lo que su aseguramiento se constituye en un deber para los Poderes del Estado, tendiente a mantener y fortalecer el tejido social, procurando el equilibrio entre los derechos y libertades de las personas para garantizar el bien común.

En ese sentido, la existencia de un Estado implica el empleo de la fuerza mediante las instituciones de seguridad pública y de defensa a fin de velar por la paz y el orden público. Así, la función de seguridad pública es una actividad de interés primordial que se traduce en una exigencia de la sociedad para que se prevenga la comisión de delitos que afecten la integridad de las personas, sus derechos o sus bienes.

Adicionalmente, es importante mencionar que la situación que actualmente prevalece en materia de seguridad constituye un problema que trasciende las fronteras de los países, siendo evidentemente necesario, el concurso de las naciones para hacerle frente, tal y como lo expuso el entonces Secretario General de la Organización de Estados Americanos Cesar Augusto Gaviria, al prologar el libro “Seguridad Nacional Hoy, el Reto de las Democracias” de la experta internacional en seguridad Ana María Salazar, en el que expresó:

“Pero la otra cara de la moneda de estas sociedades abiertas y plurales es su fragilidad y vulnerabilidad frente a amenazas mimetizadas dentro de las sociedades mismas, con vínculos que atraviesan las fronteras físicas de los estados…: el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de mujeres o niños, el contrabando de armas,

son todos ellos delitos de tal magnitud que producen verdaderos movimientos telúricos en el interior de los países… y que han modificado para siempre el concepto de paz y seguridad mundial".

Y, en esa tesitura, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina en su artículo 4 que la coordinación será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En Morelos la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos dispone que su objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y establecer las competencias y bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, y entre éstos con la Federación, los Estados de la República y el Distrito Federal; para lo cual determina las funciones y competencias de las autoridades en la materia que, de conformidad con el artículo 42, son a nivel estatal: el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Procurador General de Justicia y el Secretario Ejecutivo del Sistema, y a nivel municipal son: el Presidente Municipal, el Consejo Municipal, y el titular de la corporación de seguridad pública municipal.

Al respecto, cabe señalar que el marco normativo no basta en sí mismo, sino que deben generarse políticas públicas que propicien el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública, dotándolas de herramientas normativas y estructurales así como de recursos humanos, que les permitan hacer frente de manera exitosa al reto de preservar la seguridad pública, con el objetivo último de lograr espacios públicos y privados libres de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas.

En este sentido, se han configurado diversas políticas públicas que buscan mediar entre el requerimiento de estándares más altos de calidad que deben cubrir los

integrantes de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, así como debido al alto riesgo que conllevan sus actividades policiales e investigativas del delito, se ha considerado la existencia de esquemas complementarios que les permitan el cabal desempeño de sus funciones, para que su alta responsabilidad les sea retribuida por el Estado en la justa medida.

En ese sentido, a fin de continuar y fortalecer los esfuerzos que se han venido realizando para el fortalecimiento de las Instituciones de seguridad pública, en atención a que para alcanzar una plena efectividad en los avances y reformas en todo el sistema de procuración de justicia y seguridad pública en Morelos, es pertinente tomar acciones que incidan en la protección de aquellos exfuncionarios que hayan tenido encomendada la alta responsabilidad de ser titulares de las instituciones encargadas de cada una de las funciones propias de seguridad pública y procuración de justicia.

La medida implementada con este Acuerdo se dirige a dotarles de la certeza suficiente de que, una vez retirados del cargo, seguirán contando con el apoyo del Estado traducido en una protección indisoluble e intrínsecamente ligada al desempeño de una función de alto riesgo. En efecto, ese riesgo es latente y no desaparece en automático una vez que han dejado su cargo, ya que las represalias aún pueden darse, porque la delincuencia puede percibir y tomar en cuenta que los niveles de protección y vigilancia se retiran una vez que los funcionarios han cumplido su encomienda, por lo que sin duda estarían más vulnerables.

La medida de protección que nos ocupa no deja de velar, a fin de cuentas, por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado, porque se traduce e instituye en un mecanismo responsable que permitirá a quienes fueron servidores públicos un mejor desempeño del cargo sin temor a represalias posteriores, lo cual sin duda alguna trascenderá a la calidad del servicio público brindado y beneficiará indirectamente a la sociedad morelense en general.

Además, es importante también considerar que las medidas de seguridad que sean concedidas, se otorgarán de manera responsable y respetando límites de disponibilidad presupuestal, pero sin que pueda dejar de otorgarse bajo esta premisa de la suficiencia de recursos, por lo que deberán hacerse las previsiones respectivas.

Adicionalmente, cabe señalar que la medida que se implementa ha sido ya instaurada por sendos Acuerdos en diversas Entidades Federativas del país, como son Estado de México, Hidalgo, Veracruz y el propio Distrito Federal, así como la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordó el 13 de mayo de 1995, el primer instrumento que contiene medidas de este tipo, para mejor apreciación se incluye el siguiente cuadro:

ESTADO	INSTRUMENTO	INSTITUCIONES PROTEGIDAS	ALCANCE DE PROTECCIÓN
DF	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006	TERCERO. EL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL SE PRESTARÁ A LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN. I. DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO: SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; II. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS, Y EN SU CASO, DIRECTORES GENERALES QUE HAYAN DESEMPEÑADO FUNCIONES DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y ASUNTOS INTERNOS; III. DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	SEGUNDO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL A EX SERVIDORES PÚBLICOS CONSISTE EN LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD, CUSTODIA Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDA. SEXTO. EL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL QUE SE PRESTA A LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ POR CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE SU ENCARGO. SÉPTIMO. LA ESCOLTA SE COMPONDRÁ DE

		DEL DISTRITO FEDERAL: PROCURADOR, SUBPROCURADORES Y JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL, Y IV. AQUELLOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR RAZÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DESEMPEÑADA, DETERMINE EL C. JEFE DE GOBIERNO. EN ESTOS CASOS, CORRESPONDERÁ AL C. JEFE DE GOBIERNO FIJAR LA FORMA Y PLAZOS EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL. (SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DESEMPEÑADO EN EL CARGO COMO MÍNIMO UN AÑO.)	HASTA OCHO ELEMENTOS POR TURNO, QUIENES DEBERÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS CON EXPERIENCIA EN LA MATERIA Y ESTAR ADSCRITOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA.
ESTADO DE MÉXICO	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA ASIGNACIÓN DE ELEMENTOS PARA	ARTÍCULO TERCERO.- EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA PERSONAL SE PRESTARÁ A: GOBERNADOR EN FUNCIONES;	ARTÍCULO CUARTO.- EL SERVICIO QUE SE PROPORCIONE SERÁ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: I. GOBERNADOR EN FUNCIONES; DURANTE EL TÉRMINO QUE

	LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA PERSONAL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 04 DE AGOSTO DE 2005	EX - GOBERNADORES DE LA ENTIDAD; SERVIDORES PÚBLICOS Y EX - SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, CUANDO EXISTA LA CERTEZA DE QUE CORRE RIESGO SU SEGURIDAD CON MOTIVO DEL ENCARGO QUE DESEMPEÑAN O DESEMPEÑARON; LOS FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EX - SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; V. PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DE PERDER LA VIDA O SUFRIR DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS.	DURE SU GESTIÓN Y ESTARÁ CONFORMADO POR 20 ELEMENTOS. EX - GOBERNADORES DE LA ENTIDAD; DURANTE UN TÉRMINO IGUAL AL DE SU GESTIÓN PRORROGABLE A JUICIO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ESTARÁ CONFORMADO POR 6 ELEMENTOS. SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO Y EX - SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DURANTE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE SU CARGO, PRORROGABLE A JUICIO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ESTARÁ CONFORMADO POR 4 ELEMENTOS. LOS FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EX -

			SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES; DURANTE EL TIEMPO QUE SE BRINDE SEGURIDAD A LOS SERVIDORES O EX - SERVIDORES PÚBLICOS CON EL QUE SE TIENE EL VÍNCULO Y ESTARÁ CONFORMADO POR 2 ELEMENTOS. PARTICULARES QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DE PERDER LA VIDA O SUFRIR DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS, DURANTE EL TIEMPO QUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LO ESTIME CONVENIENTE Y ESTARÁ CONFORMADO POR 2 ELEMENTOS. ARTÍCULO SEXTO.- LA DOTACIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA PERSONAL, SE EFECTUARÁ TOMANDO EN CUENTA EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LOS

			CUERPOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA ESTATALES ASIGNADOS.
HIDALGO	DECRETO QUE ESTABLECE EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO APROBADO EL 21 DE JULIO DE 2012.	ARTÍCULO 1.- SE ESTABLECE EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN VIRTUD DEL CUAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, O LA DEPENDENCIA QUE SE LLEGARE A CREAR EN SUSTITUCIÓN DE LA MISMA, QUEDA OBLIGADA A BRINDAR EL SERVICIO DE ESCOLTA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO A LOS EX TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.	ARTÍCULO 2.- LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA Y PROTECCIÓN, PROPORCIONARÁ LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN Y, EN TODO CASO, SE ASEGURARÁ DE QUE LOS EX FUNCIONARIOS CUENTEN CON UN MÍNIMO DE TRES AGENTES DOTADOS CON EL EQUIPO QUE LES PERMITA REALIZAR UN TRABAJO PROFESIONAL Y EFICAZ, QUE INCLUIRÁ AUTOMÓVIL, SISTEMA DE COMUNICACIÓN, ARMAMENTO ADECUADO, ADITAMENTOS PARA LA SEGURIDAD PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA DICHO SERVICIO.

VERACRUZ	ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE GOBERNADOR DEL ESTADO PUBLICADO EN EL ALCANCE A LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 111 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2004.	ARTÍCULO PRIMERO. LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CONTARÁN CON ESCOLTA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE SUS FUNCIONES Y POR UN AÑO MÁS CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU SEPARACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CARGO.	ARTÍCULO TERCERO. LA ESCOLTA SE COMPONDRÁ DE AL MENOS, DOS ELEMENTOS, QUIENES DEBERÁN SER SERVIDORES PÚBLICOS CON EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE POLICÍA Y PERTENECER A ALGUNA INSTITUCIÓN O CORPORACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA. ARTÍCULO CUARTO. A LOS INTEGRANTES DE LA ESCOLTA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE LES PROPORCIONARÁ: I. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN O CORPORACIÓN A QUE PERTENEZCAN; II. DOCUMENTO OFICIAL QUE EXPRESAMENTE LOS COMISIONE PARA LAS TAREAS DE PROTECCIÓN, CUSTODIA Y

			VIGILANCIA QUE DESEMPEÑEN; III. ARMA DE FUEGO DEBIDAMENTE REGISTRADA CONFORME A LA LICENCIA COLECTIVA DE LA INSTITUCIÓN O CORPORACIÓN DE LA QUE PROVENGAN; Y IV. VEHÍCULOS ADECUADOS PARA LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR, CUYO MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y HABILITACIÓN, DIARIA O PERIÓDICA, ASÍ COMO LOS GASTOS DE COMBUSTIBLE O REPARACIÓN, CORRERÁN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA QUE PROVENGAN; LOS MIEMBROS DE LA ESCOLTA, DURANTE EL TIEMPO QUE DESARROLLEN LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, TENDRÁN Y CONSERVARÁN LOS SALARIOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS O

			CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE INTEGRE SUS INGRESOS TOTALES.

Finalmente, no sobra decir que la medida ha sido implementada también mediante diversos instrumentos en más Entidades Federativas, por lo cabe señalar que el mecanismo de protección que se instituye, responde y se inscribe en una política que abona en el fortalecimiento de todo un Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya tendencia de armonización y homologación busca hacer frente común a una problemática que se insiste es ya de rango internacional; siendo oportuno destacar que en Morelos, la decisión de instrumentación es responsable e incluso moderada con respecto a otras implementadas en varios Estados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ASIGNAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA O PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos, condiciones, alcances y las bases para otorgar el servicio de seguridad a ex servidores públicos que por motivo de las funciones de seguridad pública o procuración de justicia que desempeñaron pudieran encontrarse en situación de riesgo.

ARTÍCULO 2. El servicio de seguridad se prestará a quien haya desempeñado el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, de conformidad con el artículo 70, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y autoridad de Seguridad Pública en términos de lo

dispuesto por el artículo 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Adicionalmente, se podrá prestar el servicio de seguridad a los ex funcionarios que hayan desempeñado los cargos que señala el artículo 42, fracción I, incisos del b) al e), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mediante petición del interesado planteada por escrito y previo acuerdo del Secretario de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. Los ex servidores públicos señalados en el artículo anterior tendrán derecho a contar con el servicio de seguridad por un tiempo igual a la mitad del periodo que desempeñaron el cargo, siempre y cuando lo hayan ejercido por lo menos durante un año.

ARTÍCULO 4. La prestación del servicio de seguridad a ex servidores públicos consiste en la protección, seguridad, custodia y vigilancia que comprenderá, por lo menos, cuatro elementos por turno.
La dotación de recursos necesarios para la protección, seguridad, custodia y vigilancia, incluyendo viáticos, se efectuará tomando en cuenta el número de elementos de seguridad pública o procuración de justicia asignados.

ARTÍCULO 5. A los elementos que proporcionen los servicios de seguridad personal a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

I. Identificación oficial de la institución a que pertenecen;
II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la institución de la que provengan, así como las respectivas municiones y equipo táctico y de comunicación, y
IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, y en el caso del ex funcionario que haya desempeñado el cargo de Titular del Poder Ejecutivo, se le proporcionará además del vehículo utilitario, uno blindado de características equivalentes a los que sean utilizados por los funcionarios en activo. El mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustible o reparación de tales vehículos, correrán a cargo de la Institución de Seguridad Pública o de Procuración de Justicia de la que provengan.

ARTÍCULO 6. Los elementos y los recursos materiales que sean asignados para seguridad, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia.

ARTÍCULO 7. El servicio de seguridad podrá ser suspendido o darse por terminado cuando:

I. Medie solicitud del protegido;
II. Por fenecer el plazo de seguridad en términos del presente Acuerdo;
III. Por desempeñar otro empleo, cargo o comisión en materia de seguridad pública o procuración de justicia, y,
IV. Cuando sean sancionados por la comisión de algún delito intencional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
GRAL. DE DIV. D.E.M. RET.
RAFAEL GARCÍA AGUILAR.
RÚBRICAS.